

ADENDA N° 03 AL CONTRATO N° 087-2015-OSITRAN

Concurso Público Internacional PEOC/14/90219-77-1

**"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS –
NUEVA REFORMA – FASE I"**

Conste por el presente documento, LA ADENDA N° 03 AL CONTRATO N° 087-2015-OSITRAN, que celebran de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3659 - 3663, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Gerente de Administración, señor **MANUEL GUEVARA SOPLIN**, identificado con DNI N° 09391827, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, el **CONSORCIO SIGA INCOSTAS**, con RUC 20600442920, conformado por la empresas **SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ** e **INGENIERÍA DE CONSULTA INCOSTAS S.A.**, debidamente representada por su apoderada, señora **CAROLINA ECHENIQUE PORTUGAL**, identificada con DNI N° 10495255; conforme consta de la Escritura Pública de Contrato de Consorcio de fecha 08 de junio de 2015, con domicilio en Calle Alfonso Ugarte N° 349, Oficina 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 22 de junio de 2015, **OSITRAN** suscribió con **EL SUPERVISOR** el Contrato N° 087-2015-OSITRAN, con el objeto de que preste el Servicio de Supervisión de la Obra del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma – Fase I, que viene ejecutando el Concesionario Puerto Amazonas (en adelante **EL CONCESIONARIO**), por un monto ascendente a la suma de US\$ 1'730,743.49 (Un millón setecientos treinta mil setecientos cuarenta y tres con 49/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de Ley.
- 1.2 Con fecha 14 de julio de 2015, **OSITRAN** suscribió con **EL SUPERVISOR** la Adenda N° 01 al Contrato N° 087-2015-OSITRAN, con el objeto de corregir el número de RUC de **EL SUPERVISOR** considerado en la parte introductoria del referido Contrato; manteniéndose vigentes todas las cláusulas del Contrato.
- 1.3 Con fecha 31 de agosto de 2016, **OSITRAN** suscribió con **EL SUPERVISOR** la Adenda N° 02 al Contrato N° 087-2015-OSITRAN, con la finalidad de que **EL SUPERVISOR** realice mayores servicios de supervisión, por el plazo de dos meses y por el monto equivalente a la suma de US\$. 259,235.50 dólares americanos, incluido IGV.
- 1.4 De acuerdo a lo establecido en la Adenda N° 02 del Contrato N° 087-2015-OSITRAN, se amplió el plazo de la prestación del servicio de supervisión efectiva de las Obras, por 13 meses contados a partir de que **OSITRAN** emita la Orden de Inicio del servicio; asimismo, se amplió el plazo para la presentación de Liquidación de las Obras y del Contrato de Supervisión por 03 meses, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato y en los Términos de Referencia.
- 1.4 Mediante Memorando N° 0166-2016-JCP-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió el Informe N° 0462-2016-JCP-GSF-OSITRAN, mediante la cual solicita



[Handwritten signature]



la suscripción de la Adenda N° 03 al Contrato N° 087-2015-OSITRAN, a fin de que se amplié los servicios de supervisión de la ejecución de las Obras correspondientes al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma – Fase I, por el plazo de dos (02) meses y cinco (5) días y por el monto equivalente a US\$. 196,442.77 (ciento noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos con 77/100 dólares americanos).

- 1.5 En el Informe N° 0462-2016-JCP-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ha señalado que:

"35. Con base en la información revisada se ha determinado la necesidad de que se formalice la ampliación de los servicios de supervisión por parte del Consorcio Supervisor que ha venido prestando la Empresa Supervisora en virtud del Contrato de Supervisión. Dicha ampliación se encuentra justificada por las siguientes razones:

- El MTC, a solicitud del Concesionario y contando con la opinión técnica del Regulador, ha aprobado 3 días de suspensión de obligaciones por fuerza mayor (lluvias extraordinarias), 33 días de suspensión de plazo por la imposibilidad en la ejecución de las obras de la LMT por falta de disposición del derecho de Vía en la VAT y 30 días de ampliación de plazo para ejecución de obras por razones imputables al Concesionario.
- Mediante el Oficio N° 3981-2016-MTC/25, recibido el 11.oct.2016, el Concedente comunicó al Concesionario con copia a OSITRAN la aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de obras hasta el 6.oct.2016 inclusive.
- La Empresa Supervisora viene brindando mayores prestaciones a las contratadas por un período adicional con la correspondiente utilización de recursos humanos y equipamiento, a efectos de realizar sus actividades de supervisión.

36. De acuerdo con el Informe N° 0956-2016-MTC/25, remitido a OSITRAN por el Concedente, mediante el Oficio N° 3981-2016-MTC/25, recibido el 11.oct.2016, se estableció que la nueva fecha de culminación de las obras sería el 6.oct.2016. En tal sentido, se advierte que existe un periodo **entre el 2.ago.2016 y el 6.oct.2016**, incluidas ambas fechas, no cubierto por el Contrato de Supervisión (que equivalen a dos meses y cinco días); debiendo adicionarse a éste el plazo previsto para efectuar la liquidación.

37. Por otro lado, de conformidad con la información técnica, la Empresa Supervisora ha cumplido con prestar sus servicios de supervisión de manera ininterrumpida en los términos pactados contractualmente, vale decir, con los recursos ofertados y por el período establecido en el Contrato de Supervisión. Adicionalmente, en vista de que producto de las suspensiones de plazo otorgadas al Concesionario por el Concedente, se han generado variaciones en el plazo de ejecución de la obra. Ello ha conllevado a que la Empresa Supervisora deba brindar servicio de supervisión por un período adicional de dos (2) meses y cinco (5) días, en el que participará determinado personal y equipamiento, a efectos de realizar sus actividades de supervisión; constituyendo estas mayores prestaciones a las contratadas.

38. De la revisión efectuada al último CEO alcanzado por el Concedente, se advierte que para el tramo indicado en el numeral 35 del presente informe, considera la ejecución de obras de culminación de la plataforma de muelle, desmovilización de equipos, interconexión eléctrica, señalización, casa de fuerza, sub estación eléctrica, protocolos de pruebas y subsanación de las observaciones".



[Handwritten signature]



- 1.6 A través del Informe N° 148-2016-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial emitió una opinión respecto a la factibilidad de la suscripción de la Adenda N° 03 al Contrato N° 087-2015-OSITRAN.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:

- 2.1 En la cláusula tercera del Contrato N° 087-2015-OSITRAN, se establece que el Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del **OSITRAN** y el Texto Único Ordenado (TUO) de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN.
- 2.2 El artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras, establece que en el Contrato de locación de servicios a que se refiere el artículo 12° del Reglamento, se precisan las disposiciones del Reglamento General de Supervisión aplicables para el ejercicio de las actividades de OSITRAN, así como la posibilidad, entre otros, de incrementar y/o reducir las prestaciones. Asimismo, el mencionado artículo señala que dichas disposiciones se establecerán y ejecutan en armonía y sujeción a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión, el Reglamento General de Supervisión y/o las restricciones que establezca la legislación vigente, según se trate de recursos públicos o privados.
- 2.3 De acuerdo a lo expuesto por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial en el Informe N° 148-2016-JLCP-GA-OSITRAN, ha señalado que la ampliación de plazo aprobada por el Concedente a través de los Oficios N°s 2982 y 3981-2016-MTC/25 y el Acta de Acuerdo de fecha 27 de julio de 2016, ha requerido que **EL SUPERVISOR** utilice una serie de recursos (humanos y equipos) que se encuentran señalados en el Informe N° 0462-2016-JCP-GSF-OSITRAN, enmarcándose en el supuesto de mayores prestaciones de supervisión, por lo que corresponderá que sean pagadas bajo los mismos términos del Contrato original.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS MAYORES SERVICIOS DE SUPERVISIÓN:

- 3.1 De acuerdo al Informe N° 0462-16-JCP-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, establece que el plazo por las mayores prestaciones de supervisión ejecutados por **EL SUPERVISOR** es por dos (02) meses y cinco (5) días y por el monto equivalente a US\$. 196,442.77 (ciento noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos con 77/100 dólares americanos), incluido IGV.
- 3.2 Por lo que las partes de común acuerdo deciden ampliar los servicios de supervisión objeto del Contrato N° 087-2015-OSITRAN, hasta por un monto equivalente a US\$. 196,442.77, incluido IGV, el cual es equivalente al 11.35% del monto del Contrato N° 087-2015-OSITRAN.
- 3.3 Mediante Informe N° 0462-2016-JCP-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ha señalado que el límite presupuestal para cubrir la supervisión según el Contrato de Concesión asciende a la suma de US\$. 2'186,439.94 dólares americanos, el cual es superior al monto de supervisión establecido en el Contrato N° 087-2015-OSITRAN, la Adenda N° 02, más el monto del pago de los dos (2) meses y cinco (5) días, por las mayores prestaciones de supervisión ejecutadas por **EL SUPERVISOR**, montos que sumados

ascenderían a un total de US\$ 2'186,421.76, dólares americanos, por lo que se cuenta con los recursos para cancelar los servicios de la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN:

El plazo para la Supervisión Efectiva de las Obras como motivo de las mayores prestaciones de supervisión, se da por un periodo de dos (2) meses y cinco (5) días, por lo que el plazo del Contrato N° 087-2015-OSITRAN se ha ampliado conforme al siguiente detalle:

- **El Plazo para la Supervisión Efectiva de las Obras:** es de quince (15) meses y cinco (5) días, contados a partir de la fecha que **OSITRAN** emita la Orden de Inicio de Servicio.
- **El Plazo para la Liquidación de las Obras y del Contrato de Supervisión:** es de tres (03) meses, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato y en los Términos de Referencia.

CLAUSULA QUINTA.- GARANTIAS:

A la firma de la presente Adenda al Contrato N° 087-2015-OSITRAN, **EL SUPERVISOR** presentó la siguiente garantía, ampliando la garantía de Fiel Cumplimiento del mencionado Contrato, siendo ésta la siguiente:

- Carta Fianza N° 0011-0708-9800101243-58, emitida por el Banco Continental, por un monto ascendente a la suma de US\$ 19,644.28 dólares americanos, vigente hasta el 06 de enero de 2017.

Las garantías está girada a favor de **OSITRAN** y tiene las siguientes características: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, a solo requerimiento de **OSITRAN**.

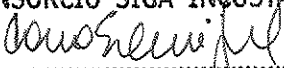


CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:

Todos los demás términos del Contrato N° 87-2015-OSITRAN y sus Adendas N°s 01 y 02, permanecen inalterados a excepción de los que constan en el presente documento, en cuanto no se opongan a la presente Adenda.

Se suscribe la presente Adenda N° 03 al Contrato N° 036-2013-OSITRAN, en dos ejemplares de igual valor, a los 23 días del mes de noviembre del año 2016.

CONSORCIO SIGA INCOSTAS


.....
Carolina Echenique Portugal
Representante Legal

EL SUPERVISOR

.....**OSITRAN**.....
Manuel Antonio Guevara Soplin
Gerente de Administración
OSITRAN

